



**AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021  
(08 de septiembre)**

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 19 de noviembre del 2018, mediante procedimiento que se llevó a cabo por llamada de la ciudadanía, denunciando la tala de guadua, en actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, miembros de la Policía Nacional grupo Ambiental del Municipio de Florencia, evidencian al señor EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, transportando productos forestales los cuales no presentaban su respectivo salvoconducto.

Que mediante oficio No. S-2018/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 19 de noviembre de 2018, el Subintendente DEIVY DARLEY ALBA AGUIRRE, Integrante Grupo Protección Ambiental y Ecológica DECAQ, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el Acta de Incautación de Elementos Varios No. 574 de fecha 19 de noviembre de 2018, por la cual se realiza el decomiso preventivo de CATORCE (14) tacos de Guadua, la cual era movilizada por el señor EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia; aduciendo como causal de decomiso movilizar productos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que allegada la información, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS, por la presunta violación contra las normas ambientales, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0290-18 de fecha 19 de noviembre de 2018, donde consta el decomiso de CATORCE (14) tacos de guadua (*Guadua angustifolia*). Los productos forestales quedan depositados en la DTC de CORPOAMAZONIA en la ciudad de Florencia Caquetá.

Página - 1 - de 10

SEDE PRINCIPAL:  
AMAZONAS:  
CAQUETÁ:  
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506



**AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021**  
**(08 de septiembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0291-18 de fecha 19 de noviembre de 2018, realizada por la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CATORCE (14) tacos de guadua, especímenes que según Acta de Avalúo citada, tienen un valor aproximado de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$56.000).

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0797 del 19 de noviembre de 2018, emitido por la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, en el cual se determina que:

"(...)

<b>NOMBRE COMÚN</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>CANTIDAD/UNIDADES</b>	<b>ESTADO</b>	<b>VALOR TOTAL</b>
Guadua	Guadua angustifolia	14 tacos	Bueno	56.000
<b>TOTAL</b>				<b>56.000</b>

"(...)"

Que, en razón de lo anterior, el día 09 de julio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-001-174-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 174 de 2021, en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Página - 2 - de 10

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

" (...)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Ayudó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>
	<p><i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4.-** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5.- establece:** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6.-** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (...)"

Que los guaduales y/o bambusales prestan servicios ecosistémicos, tales como de provisión, al proporcionar alimento; de regulación, al regular procesos ecosistémicos; culturales, beneficios no materiales que enriquecen la calidad de vida; y de soporte, al producir todos los otros servicios. Es así, que la guadua y el bambú son especies utilizadas como alternativa al uso tradicional de la madera.

Que la Resolución No. 1740 del 24 de octubre de 2016, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales, establece:

"(...)

**ARTÍCULO 5o. SOLICITUD.** El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

Página - 4 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>
	<p><i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

- a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.
- b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.
- c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
- d) Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

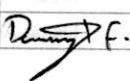
2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

**ARTÍCULO 6o. TRÁMITE.** Una vez presentada la solicitud de aprovechamiento de guadua y/o bambú, se surtirá el siguiente trámite:

- 1. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en la presente resolución, la autoridad ambiental competente procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite.
- 2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de inicio de trámite, la autoridad ambiental competente evaluará la solicitud y los requisitos mínimos adjuntos; y, de ser necesario, realizará visita al área objeto de aprovechamiento.
- 3. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el término anterior, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar, mediante auto la información adicional que considere pertinente, contra el cual no procede recurso de reposición, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
- 4. El solicitante contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa petición del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada por la autoridad ambiental competente. En caso de allegar información diferente a la consignada en el auto, no se considerará dentro del proceso de evaluación.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

5. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará mediante resolución motivada que se notificará en los términos de ley, el desistimiento y archivo de la solicitud; contra este acto procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. La autoridad ambiental procederá a la devolución de la totalidad de la documentación aportada.

6. La autoridad ambiental competente mediante resolución motivada procederá a otorgar o negar el permiso o la autorización de aprovechamiento, contra esta decisión procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

**ARTÍCULO 19. MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.** Para la movilización de las piezas de guadua y/o bambú identificados como basa, cepa, esterilla, lata, puntal, sobrebasa, tallos o culmos y varillón, definidos en el artículo 4o de la presente resolución, se deberá contar con el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica que expide la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 438 de 2001 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o deroguen.

Todos los productos obtenidos del aprovechamiento de guaduales y bambusales a que hace referencia el artículo 1o de la presente resolución, podrán ser objeto de comercialización, salvo los obtenidos mediante las actividades de manejo silvicultural, de conformidad con lo establecido en la presente resolución (...)

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina:

**"Artículo 16. Restricciones y prohibiciones.** El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

**Artículo 18. Deber de cooperación.** Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

**Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones.** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen."

Página - 6 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

**III. DEL MATERIAL PROBATORIO**

Dentro del presente expediente PS-06-18-001-174-21, seguido en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, se tiene el siguiente material probatorio:

**Documentales**

1. Concepto técnico No. 0797 de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por la contratista ANA MARIA POLANCO.
2. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0290-18 de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por el contratista ANA MARIA POLANCO.
3. Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre AAP-DTC-001-0291-18 de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por el contratista ANA MARIA POLANCO.
4. Oficio de solicitud de concepto técnico No. S-2018/SEPRO-GUPAE-29.25 de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por el Subintendente DEIVY AGUIRRE.
5. Oficio DTC-0209 de fecha 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0797 de fecha 19 de noviembre de 2018 a la Oficina Jurídica de la DTC.
6. Acta de Incautación de Elementos de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrita por el miembro de la Policía Nacional DEIVY AGUIRRE.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

#### IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.*

*El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Página - 8 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	<b>AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021</b> <b>(08 de septiembre)</b>
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

**V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que según el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0290-18 suscrita por la contratista ANA MARIA POLANCO, y el concepto técnico No. 0797 del 19 de noviembre de 2018, se tiene que en Actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales la Policía Nacional grupo ambiental, evidencian que el señor EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, se encontraba transportando productos forestales sin permiso de la autoridad competente, ya que se registraron un total de 14 tacos de guadua, especímenes que se avalúan en un total aproximado de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/C (\$56.000), los cuales no se encontraban amparados bajo Salvoconducto Único Nacional (SUN); motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS**

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

**CARGO PRIMERO:** Por acción al aprovechar y movilizar productos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

Página - 9 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 014 de 2021  
(08 de septiembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de EDMUNDO PIRANGA BOLAÑOS identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.884 de Florencia, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-174-21"

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá  
CORPOAMAZONIA

Página - 10 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	